

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN
Y MITIGACIÓN DE DESASTRES****REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE
ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES:

CONSIDERANDO:

- I. Que el catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 593, por medio del cual se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19".
- II. Que el artículo 26 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que el Decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo.
- III. Que el precitado Decreto de Emergencia, señala, entre otras, como medida inmediata lo dispuesto en su artículo 2, literal c, que establece la siguiente: *Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la república, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.*
- IV. Que en aras de dar cumplimiento a tal disposición, y sobre todo considerando la alta concentración o aglomeración de personas en centros públicos y privados de abastecimiento, así como lugares de culto, plazas y centros comerciales, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública a un evento en particular, constituye un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades el Director de Protección Civil, Prevención, y Mitigación de Desastres emite la siguiente resolución de **REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19**, en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, siendo las regulaciones a observar las siguientes:

1. Supermercados o sitios de abastecimientos de productos.

La administración de cada tienda, tendrá la responsabilidad de:

- a) Atender a los clientes por medio de ingreso controlado de personas en grupos no mayores de 50.
- b) Asignar responsabilidades al personal de seguridad para que organicen a las personas de manera ordenada por un tiempo determinado que cada tienda deberá estipular y que garantice que todos los usuarios tengan acceso a las tiendas.
- c) Todo el personal de las tiendas que tenga acceso al público deberá guardar las medidas de bioseguridad ya establecidas por el Ministerio de Salud.
- d) Divulgar estas medidas de manera amplia y recomendar a sus clientes que definan antes de decidir visitar las tiendas, listados de artículos que deseen adquirir, a efecto de que la permanencia en las instalaciones sea la necesaria.

- e) Designar personal para sanitizar los carros de las compras, canastillas u otro artículo utilizado por los clientes para transportar productos de la compra.
- f) Recomendar a sus clientes que de preferencia visiten las tiendas sin compañía de niños, niñas, adolescentes o personas de tercera edad o personas con enfermedades subyacentes.
- g) No permitir que personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias ingresen a las tiendas.

2. Para mercados municipales

- a) Debido a las condiciones propias de los mercados, cada Concejo Municipal deberá instruir a sus administraciones de mercados, para que constantemente transmitan mensajes acerca de las medidas preventivas establecidas de salud para reducir la posibilidad de contagio.
- b) Recomendar a los usuarios de los mercados eviten hacerlo en compañía de niños, niñas, adolescentes, personas de tercera edad o personas con enfermedades subyacentes.
- c) En la medida de lo posible, solicitar a los usuarios de los mercados permanecer el menor tiempo posible dentro de las instalaciones.

3. Centros de recreación públicos y privados, lugares de culto y Centros Comerciales

- a) Como medida de prevención se le pide a la población no permanecer en zonas de aglomeración de personas.
- b) Debido a las condiciones propias, los administradores deberán constantemente transmitir mensajes acerca de las medidas preventivas establecidas de salud para reducir la posibilidad de contagio.
- c) Garantizar en los servicios sanitarios suficiente agua y jabón, de preferencia líquido, así como desinfectantes y toallas de papel desechables para facilitar el lavado frecuente de las manos.
- d) Las personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias no deberán ingresar a las instalaciones referidas.
- e) Garantizar la disponibilidad de contenedores rígidos de basura con bolsa de plástico y tapa en todas las áreas.
- f) Se deberá colocar el cartel sobre técnica adecuada para toser o estornudar, en lugares visibles de los accesos y en los baños.
- g) Exigir al personal de los restaurantes de la zona de comidas, el uso obligatorio de mascarillas y guantes.
- h) Mantener limpias y desinfectadas las superficies que tocan más de una persona, estas superficies incluyen: picaportes, grifos, manijas de la puerta de los refrigeradores, zona de bandas en las cajas y barandales de las mismas.

La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se mantendrá en constante coordinación con el Ministerio de Salud para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección.

3. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos permanecerán vigentes mientras dure el Decreto Legislativo de "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19".

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

ING. WILLIAN RENÉ HERNÁNDEZ ARÉVALO
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.